HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Elisa Zepeda
DIPUTADA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
13:30 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de noviembre de 2026.

OFICIO: EZL/LXVI/149/2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
13:31 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIP ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en materia de lenguaje incluyente y no sexista**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de noviembre de 2010, es el ordenamiento que da forma a la vida institucional de los quinientos setenta municipios de la entidad: regula la integración e instalación de los Ayuntamientos, las facultades de sus integrantes, la administración pública municipal, la hacienda y el patrimonio, la justicia municipal y el proceso de entrega-recepción. Desde su expedición ha sido objeto de numerosas reformas; la más reciente se realizó mediante el Decreto número 1600, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura el 14 de julio de 2026 y publicado en el Periódico Oficial el 1 de agosto de 2026.

Al haberse reformado por partes y en momentos distintos, la Ley presenta hoy una redacción heterogénea en el modo de nombrar a las personas. Algunas reformas incorporaron ya un lenguaje incluyente: el artículo 30 dispone que el Ayuntamiento se integra por "una Presidencia municipal, una Sindicatura municipal y el número de Regidurías" que señale la ley electoral; los artículos 27 y 28 se refieren a "las y los ciudadanos" y a "las ciudadanas y los ciudadanos" del Municipio; el artículo 88 alude a "las y los concejales", y el artículo 165 a "las personas servidoras públicas". Sin embargo, la mayor parte del articulado conserva el masculino genérico. El artículo 34 sigue estableciendo que "Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios"; los capítulos del Título Cuarto se denominan "Del Presidente Municipal", "Del Síndico" y "De los Regidores", y el artículo 169 utiliza en un mismo párrafo la expresión "el Presidente o Presidenta Municipal" y, enseguida, "el Presidente Municipal".

La revisión integral del texto vigente que sustenta esta iniciativa identificó expresiones en masculino genérico en ciento veintiséis de los doscientos ocho artículos que integran la Ley, así como en ocho denominaciones de capítulos. Las más frecuentes se refieren a los cargos del Ayuntamiento y de la administración municipal (Presidente Municipal, Síndico, Regidores, concejales, Tesorero, Secretario y Contralor Municipal, Cronista, alcaldes, agentes municipales y de policía), a autoridades estatales (Gobernador del Estado, Diputados) y a colectivos de personas (ciudadanos, vecinos, servidores públicos, funcionarios, trabajadores, interesados, miembros del Ayuntamiento, niños, hijos), además de las concordancias gramaticales que dependen de esas palabras.

Esta situación no es una cuestión meramente de estilo. El lenguaje de la ley contribuye a construir la imagen pública de quiénes ocupan los cargos de gobierno. Cuando un ordenamiento que regula Ayuntamientos integrados conforme al principio de paridad sigue nombrando sus cargos exclusivamente en masculino, comunica que la titularidad de la Presidencia, de la Sindicatura o de las Regidurías corresponde de manera natural a los hombres y que la presencia de las mujeres es una excepción. A ello se suma un problema de técnica legislativa: la coexistencia de fórmulas incluyentes y no incluyentes dentro de un mismo cuerpo normativo, e incluso dentro de un mismo artículo, resta uniformidad al texto, dificulta su lectura sistemática y obliga a las autoridades municipales a interpretar si una misma figura se nombra de dos maneras distintas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe en su artículo 1o. toda discriminación motivada por el género y reconoce en su artículo 4o. la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley.[1] La reforma constitucional en materia de paridad entre géneros de 2019 llevó ese principio a la integración de los Ayuntamientos, al disponer en la fracción I del artículo 115 que estos se integran por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.[2] La reforma publicada el 23 de abril de 2026 conservó esa fórmula: hoy la fracción I del artículo 115 establece que cada Ayuntamiento se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, con base en los principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva.[3] Es decir, la propia Constitución Federal nombra ya los cargos municipales con un lenguaje que reconoce a mujeres y hombres.

En el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados parte a modificar los patrones socioculturales de conducta que se basan en la idea de la superioridad de uno

[1]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], arts. 1o. y 4o., Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[2]Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, Diario Oficial de la Federación [DOF], 6 de junio de 2019 (México).
[3]Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [DOF], 23 de abril de 2026, edición vespertina (México). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2026-04/0023042026_1.pdf

de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.[4] En congruencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, en la fracción IV de su artículo 42, el deber de promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.[5]

En el orden local, la fracción XI del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca prevé, como parte de la política estatal en la materia, la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad. Por su parte, este Congreso cuenta con un Manual de Lenguaje Incluyente y No Sexista que orienta la redacción de los instrumentos legislativos: recomienda privilegiar los sustantivos colectivos y abstractos (como "la ciudadanía" en lugar de "los ciudadanos"), emplear los desdoblamientos sólo cuando el contexto exija nombrar de manera expresa a mujeres y hombres, y aplicar estas fórmulas sin alterar la estructura gramatical de la lengua ni sacrificar la claridad de la norma.[6]

Con base en ese marco, la presente iniciativa armoniza la Ley Orgánica Municipal con el lenguaje incluyente y no sexista conforme a criterios uniformes. En primer lugar, cuando la disposición atribuye facultades o se refiere al órgano, se emplea la denominación abstracta, en congruencia con el artículo 30 de la propia Ley: "la Presidencia Municipal", "la Sindicatura", "las Regidurías", "la Regiduría de Hacienda". En segundo lugar, cuando la norma se refiere a la persona que ocupa el cargo, como ocurre con la obligatoriedad del cargo, la protesta, las licencias, las suplencias, la elección consecutiva o la entrega-recepción, se usa el desdoblamiento ("la Presidenta o el Presidente Municipal") o la fórmula "la persona titular de". Así se procede también con las titularidades de la Tesorería, la Secretaría Municipal y el Órgano Interno de Control, y con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. En tercer lugar, para los colectivos se prefieren expresiones como "la ciudadanía", "las personas servidoras públicas", "las personas integrantes del Ayuntamiento", "las y los habitantes", "las personas interesadas" o "las niñas y los niños". En cuarto lugar, se ajustan las concordancias de género y número que dependen de los términos modificados.

La propuesta no emplea signos ajenos a la norma ortográfica, como la arroba, la letra "x" o las barras. Conserva, además, las denominaciones técnicas que otros ordenamientos definen, como la licencia de "Director Responsable de Obra" o la categoría de "sujetos obligados", y respeta los términos con un sentido jurídico propio, como "particulares", que comprende tanto a personas físicas como morales. En el caso de la protesta de ley prevista

[4]Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 5). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

[5]Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, art. 42, fr. IV, Diario Oficial de la Federación [DOF], 2 de agosto de 2006 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

[6]H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2025). Manual de lenguaje incluyente y no sexista. https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/marco_normativo/MANUAL_DE_LENGUAJE_INCLUYENTE_Y_NO_SEXISTA.pdf

en el artículo 36, se precisa que quien asuma el cargo enunciará su denominación conforme a su género, de modo que la fórmula solemne se pronuncie correctamente en cada caso.

Debe subrayarse que se trata de una reforma de armonización lingüística. Las modificaciones no alteran la naturaleza, competencia, atribuciones, requisitos, plazos ni procedimientos que la Ley establece; se limitan a sustituir las expresiones en masculino genérico por fórmulas que nombran a mujeres y hombres, y a corregir las concordancias correspondientes. Para dar certeza a su aplicación, el régimen transitorio dispone que las referencias que otros ordenamientos hagan a los cargos en su denominación anterior se entenderán hechas a las nuevas denominaciones; concede a los Ayuntamientos un plazo de ciento ochenta días naturales para armonizar sus Bandos de Policía y Gobierno y sus reglamentos, y aclara que la reforma no afecta los nombramientos, actos ni procedimientos en curso.

El proyecto se elaboró a partir del texto vigente de la Ley, conforme a su última reforma mediante el Decreto número 1600. Si durante el proceso de dictamen se aprueban otras reformas a los mismos preceptos, la comisión dictaminadora podrá integrar en la redacción final los criterios de lenguaje incluyente aquí propuestos, a fin de evitar redacciones divergentes de un mismo artículo.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se resaltan en negritas las expresiones que se modifican. Los puntos suspensivos indican el texto que permanece sin cambio:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**
ARTÍCULO 5.- ... I. a III. ... **Los interesados** en la creación de un Municipio deberán solicitarlo por escrito y acreditar estos requisitos ante el Congreso; quien para determinar lo conducente tomará en cuenta la opinión del o de los municipios que pudieran resultar afectados, misma que se expresará por conducto de sus ayuntamientos. Si la opinión no fuere favorable, se tomará como controversia entre municipios que deberá de resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estándose el Congreso, a la sentencia definitiva que aquel dicte en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local.	**ARTÍCULO 5.-** ... I. a III. ... **Las personas interesadas** en la creación de un Municipio deberán solicitarlo por escrito y acreditar estos requisitos ante el Congreso; quien para determinar lo conducente tomará en cuenta la opinión del o de los municipios que pudieran resultar afectados, misma que se expresará por conducto de sus ayuntamientos. Si la opinión no fuere favorable, se tomará como controversia entre municipios que deberá de resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estándose el Congreso, a la sentencia definitiva que aquel dicte en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local.
ARTÍCULO 7.- ... I. ... II.- Ésta acordará su inicio, ordenando la ratificación de **los** promoventes, sino ratificaran en la diligencia que se señale para tal efecto, se desechará la petición, ordenándose el archivo del expediente;	**ARTÍCULO 7.-** ... I. ... II.- Ésta acordará su inicio, ordenando la ratificación de **las personas** promoventes, sino ratificaran en la diligencia que se señale para tal efecto, se desechará la petición, ordenándose el archivo del expediente;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III. a VI. ... VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de **los interesados** y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.	III. a VI. ... VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de **las personas interesadas** y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.
ARTÍCULO 8.- Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, estima que es procedente la creación del nuevo Municipio, así lo notificará al Poder Legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; el Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le de el Congreso o con la petición de **los interesados** o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley.	**ARTÍCULO 8.-** Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, estima que es procedente la creación del nuevo Municipio, así lo notificará al Poder Legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; el Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le de el Congreso o con la petición de **las personas interesadas** o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley.
ARTÍCULO 9.- Una vez aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso reformará el decreto anual en donde fueron aprobados los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos destinados de los fondos de participaciones que les corresponden a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, para que en secuencia **el** titular del poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas realice los ajustes convenientes y se asignen los recursos que le correspondan al Municipio, mismos que serán ejercidos de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**ARTÍCULO 9.-** Una vez aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso reformará el decreto anual en donde fueron aprobados los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos destinados de los fondos de participaciones que les corresponden a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, para que en secuencia **la persona** titular del poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas realice los ajustes convenientes y se asignen los recursos que le correspondan al Municipio, mismos que serán ejercidos de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 11.- La supresión de municipios se hará con el voto de las dos terceras partes de **los** integrantes del Congreso y procederá en caso de fusión de municipios.	**ARTÍCULO 11.-** La supresión de municipios se hará con el voto de las dos terceras partes de **las personas** integrantes del Congreso y procederá en caso de fusión de municipios.
ARTÍCULO 12.- ... I.- Que se apruebe la fusión por la mayoría de los habitantes de los municipios involucrados, previa consulta cuyo procedimiento estará a cargo de los ayuntamientos interesados: y II. ...	**ARTÍCULO 12.-** ... I.- Que se apruebe la fusión por la mayoría de **las y** los habitantes de los municipios involucrados, previa consulta cuyo procedimiento estará a cargo de los ayuntamientos interesados: y II. ...
ARTÍCULO 16.- ... Solamente con aprobación de las dos terceras partes de **los** integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se autorizará	**ARTÍCULO 16.-** ... Solamente con aprobación de las dos terceras partes de **las personas** integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.	autorizará siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.
ARTÍCULO 20 BIS.- ... I. ... II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de **sus ciudadanos.** III. ...	**ARTÍCULO 20 BIS.-** ... I. ... II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de **su ciudadanía.** III. ...
ARTÍCULO 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, **los interesados** presentarán la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento. ...	**ARTÍCULO 23.-** Una vez acreditados los requisitos señalados, **las personas interesadas** presentarán la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento. ...
ARTÍCULO 24.- Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de **los interesados** y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita. Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el párrafo que antecede, estima que es procedente la segregación del centro de población de un Municipio para trasladarse política y administrativamente a un nuevo Municipio, así lo notificará al Poder legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le del Congreso o con la petición de **los interesados** o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley respectiva.	**ARTÍCULO 24.-** Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de **las personas interesadas** y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita. Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el párrafo que antecede, estima que es procedente la segregación del centro de población de un Municipio para trasladarse política y administrativamente a un nuevo Municipio, así lo notificará al Poder legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le del Congreso o con la petición de **las personas interesadas** o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley respectiva.
ARTÍCULO 25.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser **extranjeros,** deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables. Las calidades de habitantes serán las siguientes: **originarios, vecinos, ciudadanos,** visitantes y transeúntes. I.- Son **originarios** del **municipio,** quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo. II.- Se consideran **vecinos** del municipio:	**ARTÍCULO 25.-** Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser **personas extranjeras,** deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables. Las calidades de **las y los** habitantes serán las siguientes: **personas originarias, vecinas, ciudadanas,** visitantes y transeúntes. I.- Son **personas originarias** del **municipio** quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a).- **Los** habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y ... III.- Son ciudadanos del municipio los hombres **y mujeres,** que sean originarios, quienes sean hijos de padre **o madre** originarios del Municipio, o **vecinos** con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir. IV.- Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo. V.- Son visitantes quienes se **encuentra** temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.	II.- Se consideran **personas vecinas** del municipio: a).- **Las y los** habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y ... III.- Son **ciudadanas y** ciudadanos del municipio **las mujeres y** los hombres que sean originarios, quienes sean **hijas o** hijos de **madre o** padre originarios del Municipio, o **las personas vecinas** con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir. IV.- Son **personas** transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo. V.- Son **personas** visitantes quienes se **encuentran** temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.
ARTÍCULO 28.- ... I. a IV. ... V.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley; VI. a VIII. ...	**ARTÍCULO 28.-** ... I. a IV. ... V.- Hacer que sus **hijas e** hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley; VI. a VIII. ...
ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de **los ciudadanos** según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. ...	**ARTÍCULO 31.- Las personas integrantes** del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de **la ciudadanía** según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. ...
ARTÍCULO 32.- ... **Los presidentes municipales, síndico y regidores** de los ayuntamientos, **electos** popularmente por elección **directa** podrán ser **electos** consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **los** hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**ARTÍCULO 32.-** ... **Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías** de los ayuntamientos, **electas** popularmente por elección **directa,** podrán ser **electas** consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las** hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
ARTÍCULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.	**ARTÍCULO 33.- Las personas** integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.
ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento serán	**ARTÍCULO 34.-** Los cargos de **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica o** Síndico y **Regidoras o** Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. ... De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de **llamado el** suplente, **éste** no acudiere. Las renuncias, deberán ratificarse personalmente por **el** o **los miembros** del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento. ...	sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. ... De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de **llamar a la persona** suplente, **ésta** no acudiere. Las renuncias, deberán ratificarse personalmente por **la persona o las personas integrantes** del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento. ...
ARTÍCULO 35.- Para ser **miembro** de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	**ARTÍCULO 35.-** Para ser **integrante** de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de **ley** en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre. Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.	**ARTÍCULO 36.-** La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que **la Presidenta o** el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de **ley, enunciando la denominación del cargo conforme a su género,** en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de **Presidenta Municipal o** Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a **las y** los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre. Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a **las y** los concejales electos.
ARTÍCULO 36 BIS.- Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, **el Presidente** Municipal convocará a **los** integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de **los** integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión. ...	**ARTÍCULO 36 BIS.-** Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, **la Presidencia** Municipal convocará a **las personas** integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de **las personas** integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La presidencia municipal, sindicatura y hacienda les serán reconocidas en el orden de prelación en que fueron enlistados, las demás comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo.	La presidencia municipal, sindicatura y hacienda les serán reconocidas en el orden de prelación en que fueron enlistados, las demás comisiones serán asignadas entre **las y** los demás concejales por acuerdo de cabildo.
ARTÍCULO 39.- Cuando **el Presidente** Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo ayuntamiento, a la entrega-recepción del gobierno municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del artículo 36 y procederán a requerir a la autoridad saliente la entrega-recepción, en caso de negativa procederán en términos de la ley aplicable.	**ARTÍCULO 39.-** Cuando **la Presidencia** Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo ayuntamiento, a la entrega-recepción del gobierno municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del artículo 36 y procederán a requerir a la autoridad saliente la entrega-recepción, en caso de negativa procederán en términos de la ley aplicable.
ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, **el Gobernador** del Estado hará la designación de **un encargado** de la Administración Municipal. En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento **del Titular** del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Consejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, **el Titular** del Poder Ejecutivo nombrará a **un encargado** de la Administración Municipal.	**ARTÍCULO 40.-** Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado hará la designación de **una persona encargada** de la Administración Municipal. En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento **de la persona titular** del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Consejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, **la persona titular** del Poder Ejecutivo nombrará a **una persona encargada** de la Administración Municipal.
ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos electos tanto por el sistema de partidos políticos como por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus **miembros.** El Ayuntamiento instalado, existiendo ausencia de **alguno** o **algunos** de **los miembros electos propietarios,** procederá de inmediato a notificar a **los** ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán **llamados los Suplentes,** quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si no se presentan **los Suplentes** que correspondan, el ayuntamiento designará de entre **los Suplentes electos** restantes **al** o **los** que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado **los** designará. En caso de **Concejales mujeres propietario** y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**ARTÍCULO 41.-** Los Ayuntamientos electos tanto por el sistema de partidos políticos como por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus **integrantes.** El Ayuntamiento instalado, existiendo ausencia de **alguna** o **algunas** de **las personas integrantes electas propietarias,** procederá de inmediato a notificar a **las personas** ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán **llamadas las personas suplentes,** quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si no se presentan **las personas suplentes** que correspondan, el ayuntamiento designará de entre **las personas suplentes electas** restantes **a la persona** o **las personas** que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado **las** designará. En caso de **concejalas propietaria** y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 42.- Si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus **miembros,** tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.	**ARTÍCULO 42.-** Si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus **integrantes,** tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.
ARTÍCULO 43.- ... A. ... I. a VI. ... VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes; VIII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley; X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus **miembros** por causa grave de acuerdo con la presente Ley; XI. Aprobar a propuesta **del Presidente** Municipal el nombramiento **del Secretario, Tesorero** y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de **los** integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada; XII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, **los regidores** de la materia; XIII. ... B. ... C. ... I. a IV. ... V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad; En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y	**ARTÍCULO 43.-** ... A. ... I. a VI. ... VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de **las y** los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes; VIII. Designar a **las alcaldesas y** los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de **las y** los concejales, en los términos de esta Ley; X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus **integrantes** por causa grave de acuerdo con la presente Ley; XI. Aprobar a propuesta **de la Presidencia** Municipal el nombramiento **de las personas titulares de la Secretaría Municipal** y **de la Tesorería Municipal, y de la persona** Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de **las personas** integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada; XII. Designar las comisiones **y a las** y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, **las Regidurías** de la materia; XIII. ... B. ... C. ... I. a IV. ... V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública. Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán **los encargados** de expedir los permisos de construcción, acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca. La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia. VI. a X. ... XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a **miembros** del Ayuntamiento, **funcionarios** y **empleados** municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación, y XII. a XIV. ... D. ... I. a III. ... IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar **asesores externos** en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las formalidades establecidas en la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con **aquellos** que se encuentran debidamente **registrados** en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento; **Los prestadores** de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que **los asesores externos** prestarán. Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **los prestadores** de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por **el servidor público,** también le haya generado un beneficio indebido. V. a VIII. ...	las personas con discapacidad; En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública. Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán **las personas encargadas** de expedir los permisos de construcción, acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca. La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia. VI. a X. ... XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a **personas integrantes** del Ayuntamiento, **personas funcionarias** y **empleadas** municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación, y XII. a XIV. ... D. ... I. a III. ... IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar **personas asesoras externas** en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las formalidades establecidas en la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con **aquellas** que se encuentran debidamente **registradas** en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento; **Las personas prestadoras** de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que **las personas asesoras externas** prestarán. Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **las personas prestadoras** de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por **la persona**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta **del Síndico** cuando sea necesario; X. a XI. ... XII. Inscribir a sus **trabajadores** en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; E. ... I. Presentar por conducto **del Presidente** Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal; II. a IV. ... a) a b) ... c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a **los asesores** que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento; V. ... VI. Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El Ayuntamiento está obligado a garantizar que **todos los miembros** del Comité de Contraloría Social sean **capacitados** por las instancias competentes, así miso deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones; VII. Designar **al Titular** de la Unidad de Transparencia, así como a **los** integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. VIII. ... IX. Rendir a la ciudadanía por conducto **del Presidente** Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. Garantizar la	**servidora pública,** también le haya generado un beneficio indebido. V. a VIII. ... IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta **de la Sindicatura** cuando sea necesario; X. a XI. ... XII. Inscribir a **sus personas trabajadoras** en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; E. ... I. Presentar por conducto **de la Presidencia** Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal; II. a IV. ... a) a b) ... c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a **las personas asesoras** que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento; V. ... VI. Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El Ayuntamiento está obligado a garantizar que **todas las personas integrantes** del Comité de Contraloría Social sean **capacitadas** por las instancias competentes, así miso deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones; VII. Designar **a la persona titular** de la Unidad de Transparencia, así como a **las personas** integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. VIII. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio. X. ... XI. Designar **al** Oficial de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. XII. a XIII. ... F. ... I. a III. ... IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad; V. a VI. ... G. ... H. ... I. ... I. ... II. Nombrar **al** Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación; III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en **los** niños, **jóvenes, adultos;** IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de **los** adolescentes y **los** jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven; V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones; VI. ... VII. Otorgar espacios públicos idóneos a **los ciudadanos** a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes; VIII. a X. ...	IX. Rendir a la ciudadanía por conducto **de la Presidencia** Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. Garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio. X. ... XI. Designar **a la persona** Oficial de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. XII. a XIII. ... F. ... I. a III. ... IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en **las y** los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad; V. a VI. ... G. ... H. ... I. ... I. ... II. Nombrar **a la o el** Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación; III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en **niñas,** niños, **personas jóvenes y personas adultas;** IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de **las personas** adolescentes y jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven; V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre **las y** los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones; VI. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
J. ... I. Certificar a **todos los servidores públicos** de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, asi como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género; II. a X. ... XI. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por **el Presidente** Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública. XII. ... K. ...	VII. Otorgar espacios públicos idóneos a **la ciudadanía** a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes; VIII. a X. ... J. ... I. Certificar a **todas las personas servidoras públicas** de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género; II. a X. ... XI. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por **la Presidencia** Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública. XII. ... K. ...
ARTÍCULO 44.- ... I. a III. ... IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus **miembros;** V. a X. ...	**ARTÍCULO 44.-** ... I. a III. ... IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus **integrantes;** V. a X. ...
ARTÍCULO 46.- ... I. a III. ... Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia municipal o la mitad más uno de **los** integrantes del Ayuntamiento. Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad	**ARTÍCULO 46.-** ... I. a III. ... Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia municipal o la mitad más uno de **las personas** integrantes del Ayuntamiento. Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, **los miembros** del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus **miembros,** sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada **uno** de **los** integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.	competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, **las personas integrantes** del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus **integrantes,** sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada **una** de **las personas** integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.
ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de **los miembros** del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de **los** integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: I. a II. ... III.- Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales, de Policía y a los **Representantes** de Núcleos Rurales en los términos del artículo 85 de esta Ley; IV.- Eximir **al Tesorero** Municipal y **empleados** que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de esta Ley; V. a XII. ... XIII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de **vecinos** en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales; XIV. a XX. ...	**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de **las personas integrantes** del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de **las personas** integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: I. a II. ... III.- Remover de su cargo por causa grave a **las y** los Agentes Municipales, de Policía y a **las y** los **representantes** de Núcleos Rurales en los términos del artículo 85 de esta Ley; IV.- Eximir **a la persona titular de la Tesorería** Municipal y **las personas empleadas** que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de esta Ley; V. a XII. ... XIII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de **personas vecinas** en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales; XIV. a XX. ...
ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de **los** integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por **el Presidente** Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención **del Secretario** Municipal, que tendrá voz pero no voto.	**ARTÍCULO 48.-** Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de **las personas** integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por **la Presidencia** Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención **de la persona titular de la Secretaría** Municipal, que tendrá voz pero no voto.
ARTÍCULO 50.- ... Inmediatamente después **el Secretario** Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los	**ARTÍCULO 50.-** ... Inmediatamente después **la persona titular de la Secretaría** Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.	se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.
ARTÍCULO 52.- Previo acuerdo por mayoría simple, **los servidores públicos** municipales deberán comparecer a las sesiones para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su competencia.	**ARTÍCULO 52.-** Previo acuerdo por mayoría simple, **las personas servidoras públicas** municipales deberán comparecer a las sesiones para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su competencia.
ARTÍCULO 54.- ... Las comisiones municipales se integrarán por **los miembros** del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.	**ARTÍCULO 54.-** ... Las comisiones municipales se integrarán por **las personas integrantes** del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.
ARTÍCULO 55.- ... I. a IV. ... V.- Promover ante **los ciudadanos** lo conducente al mejoramiento del servicio público; VI. a X. ...	**ARTÍCULO 55.-** ... I. a IV. ... V.- Promover ante **la ciudadanía** lo conducente al mejoramiento del servicio público; VI. a X. ...
ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta **del Presidente** Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de **síndico** o **regidor alguno** para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: I. a XXVII. ... La Comisión de Hacienda estará integrada por **el Presidente, el Síndico** y **el Regidor** de Hacienda; será presidida por **el Presidente** Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por **el regidor** de la materia; y **los** demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional. ...	**ARTÍCULO 56.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta **de la Presidencia** Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de **las personas titulares de la Sindicatura** o **de las Regidurías** para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: I. a XXVII. ... La Comisión de Hacienda estará integrada por **la Presidencia Municipal, la Sindicatura** y **la Regiduría** de Hacienda; será presidida por **la persona titular de la Presidencia** Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por **la Regiduría** de la materia; y **las** demás **personas** integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de **las regidoras y** los regidores de mayoría relativa y representación proporcional. ...
ARTÍCULO 57.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con **los miembros** que el Ayuntamiento determine.	**ARTÍCULO 57.-** Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con **las personas integrantes** que el Ayuntamiento determine.
Título Tercero ... **Capítulo V** **De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros.**	**Título Tercero** ... **Capítulo V** **De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Integrantes.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 58.- ... I. a III. ... IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de **los** integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; V. ... VI.- La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública; VII. ... VIII.- Cuando el ayuntamiento permita que **extranjeros** se inmiscuyan en asuntos internos del Estado o de los Municipios; IX. a X. ...	**ARTÍCULO 58.-** ... I. a III. ... IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de **las personas** integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; V. ... VI.- La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a **las y** los habitantes del municipio o su hacienda pública; VII. ... VIII.- Cuando el ayuntamiento permita que **personas extranjeras** se inmiscuyan en asuntos internos del Estado o de los Municipios; IX. a X. ...
ARTÍCULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad **al representante jurídico** del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda. De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus **miembros,** conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes, el Congreso hará del conocimiento **del Titular** del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.	**ARTÍCULO 59.-** En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad **a la representación jurídica** del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda. De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus **integrantes,** conforme a la Ley no procede que entren en funciones **las y** los suplentes, el Congreso hará del conocimiento **de la persona titular** del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.
ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún **miembro** del ayuntamiento: I. a VIII. ...	**ARTÍCULO 60.-** Son causas graves para la suspensión del mandato de algún **integrante** del ayuntamiento: I. a VIII. ...
ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún **miembro** del Ayuntamiento: I. a II. ...	**ARTÍCULO 61.-** Son causas graves para la revocación del mandato de algún **integrante** del Ayuntamiento: I. a II. ...
ARTÍCULO 62.- ... La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por **el Titular** del Ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por **los** integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.	**ARTÍCULO 62.-** ... La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por **la persona titular** del Ejecutivo del Estado, por **las y** los legisladores locales, por **las personas** integrantes del ayuntamiento respectivo o por **las ciudadanas y** los ciudadanos vecinos del municipio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 63.- ... I.- Nombre y firma **del** solicitante, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado de Oaxaca, así como la designación de persona para recibirlas, si **el** solicitante omite señalar domicilio para que se practiquen las diligencias necesarias, estas se llevarán a cabo por estrados. II.- Tratándose de **los funcionarios** que se mencionan en el artículo anterior, deberán acreditar la personalidad con la que actúan. En caso de particulares deberán acreditar su vecindad; III. a VI. ...	**ARTÍCULO 63.-** ... I.- Nombre y firma **de la persona** solicitante, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado de Oaxaca, así como la designación de persona para recibirlas, si **la persona** solicitante omite señalar domicilio para que se practiquen las diligencias necesarias, estas se llevarán a cabo por estrados. II.- Tratándose de **las personas funcionarias** que se mencionan en el artículo anterior, deberán acreditar la personalidad con la que actúan. En caso de particulares deberán acreditar su vecindad; III. a VI. ...
ARTÍCULO 63 BIS.- La solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno de sus **miembros** serán improcedentes y desechados de plano cuando: ... I. No afecte el interés jurídico **del** solicitante. II. Que **el funcionario** solicitante no acredite la personalidad con que la actúa; y en caso de particulares no acrediten su vecindad. III. No se haga constar el nombre y firma **del** promovente. IV. ... I. Cuando **el** solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, **advertido** que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado. II. ... III. **El** solicitante fallezca o sea **privado** o **suspendido** de sus derechos políticos electorales. IV. ...	**ARTÍCULO 63 BIS.-** La solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno de sus **integrantes** serán improcedentes y desechados de plano cuando: ... I. No afecte el interés jurídico **de la persona** solicitante. II. Que **la persona funcionaria** solicitante no acredite la personalidad con que la actúa; y en caso de particulares no acrediten su vecindad. III. No se haga constar el nombre y firma **de la persona** promovente. IV. ... I. Cuando **la persona** solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, **con el apercibimiento de** que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado. II. ... III. **La persona** solicitante fallezca o sea **privada** o **suspendida** de sus derechos políticos electorales. IV. ...
ARTÍCULO 64.- El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.	**ARTÍCULO 64.- La persona titular** de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.
ARTÍCULO 65.- ... A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la presente Ley; la Comisión puede prevenir a **los** solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber sido	**ARTÍCULO 65.-** ... A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la presente Ley; la Comisión puede prevenir a **las personas** solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
legalmente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente Ley. B) La Comisión citará a **los** solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal según corresponda. Hecha la ratificación, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a **los** integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos. ... En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado. C) Concluido el plazo para la contestación, la Comisión fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante **el presidente** de la Comisión y **los** integrantes de esta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para el desahogo. ... E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato alguno(sic) de sus integrantes, requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras partes de los **Diputados** que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Estado. ...	sido legalmente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente Ley. B) La Comisión citará a **las personas** solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal según corresponda. Hecha la ratificación, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a **las personas** integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos. ... En este procedimiento las partes podrán asistirse de **una abogada o** un abogado. C) Concluido el plazo para la contestación, la Comisión fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante **la Presidencia** de la Comisión y **las personas** integrantes de esta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para el desahogo. ... E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato alguno(sic) de sus integrantes, requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras partes de **las diputadas y** los **diputados** que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Estado. ...
ARTÍCULO 65 BIS.- La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por **los miembros** de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas. La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del período para el que fueron **electos**	**ARTÍCULO 65 BIS.-** La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por **las personas integrantes** de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas. La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del período para el que fueron **electas**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho período, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda. ... I. a V. ... VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a **un encargado** de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas. VII. ...	**todas las personas** integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho período, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda. ... I. a V. ... VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a **una persona encargada** de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas. VII. ...
ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista **al Titular** del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a **un encargado** de la Administración Municipal. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio **del encargado** de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal. El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de **miembros propietarios** y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus **miembros** deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. ... La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de **los** integrantes del Congreso del Estado. En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio **del encargado** de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, **el Gobernador** del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.	**ARTÍCULO 66.-** Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista **a la persona titular** del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a **una persona encargada** de la Administración Municipal. **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio **de la persona encargada** de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal. El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de **integrantes propietarias** y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus **integrantes** deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. ... La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de **las personas** integrantes del Congreso del Estado. En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio **de la persona encargada** de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.
ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, **el Titular** del Poder Ejecutivo nombrará a **un encargado** de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.	**ARTÍCULO 67.-** Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, **la persona titular** del Poder Ejecutivo nombrará a **una persona encargada** de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.
Capítulo VIII **De los encargados de la Administración**	**Capítulo VIII** **De las Personas Encargadas de la Administración**
ARTÍCULO 67 Bis.- Los encargados de la Administración Municipal serán **nombrados** por **el**	**ARTÍCULO 67 Bis.- Las personas encargadas** de la Administración Municipal serán **nombradas** por **la**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.	**persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.
Título Cuarto ... **Capítulo I** **Del Presidente Municipal**	**Título Cuarto** ... **Capítulo I** **De la Presidencia Municipal**
ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es **el** representante **político** y responsable **directo** de la administración pública municipal, **encargado** de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I. a VI. ... VII.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los **Representantes** de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección; VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de **Síndico** o cuando **el Síndico** esté **ausentes** o **impedido** legalmente para ello; IX. a XIII. ... Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos. XIV. a XX. ... Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, **el** solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan. Tratándose de expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua o hielo para consumo humano, además de lo señalado en el primer párrafo, **el** solicitante deberá acompañar a su solicitud el Certificado Sanitario para purificadoras de agua o fábricas de hielo emitido por la autoridad competente. ... XXI. a XXII. ... XXIII.- Proponer al Ayuntamiento **al Concejal** que deba **sustituirlo** en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;	**ARTÍCULO 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal** es **la** representante **política** y responsable **directa** de la administración pública municipal, **encargada** de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I. a VI. ... VII.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de **las y** los Agentes Municipales, de Policía y a **las y** los **representantes** de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección; VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de **titular de la Sindicatura** o cuando **la persona titular de la Sindicatura** esté **ausente** o **impedida** legalmente para ello; IX. a XIII. ... Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a **las y** los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos. XIV. a XX. ... Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, **la persona** solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan. Tratándose de expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua o hielo para consumo humano, además de lo señalado en el primer párrafo, **la persona** solicitante deberá acompañar a su solicitud el Certificado Sanitario para purificadoras de agua o fábricas de hielo emitido por la autoridad competente. ... XXI. a XXII. ... XXIII.- Proponer al Ayuntamiento **a la o el concejal** que deba **sustituirle** en sus ausencias no mayores de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXIV. a XXVII. ... XXVIII.- Nombrar y remover a **los** demás **servidores** de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género. ... XXIX. a XXXIII. ... XXXIV.- Atender los requerimientos de información del **Contralor** Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio; XXXV. a XXXVI. ...	quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende; XXIV. a XXVII. ... XXVIII.- Nombrar y remover a **las** demás **personas servidoras públicas** de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género. ... XXIX. a XXXIII. ... XXXIV.- Atender los requerimientos de información **de la persona titular** del **Órgano** Interno **de Control** Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio; XXXV. a XXXVI. ...
ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, **el Presidente** Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además, propiciará la capacitación, previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, oficial de datos personales y de la contraloría municipal, **los** cuales estarán **obligados** a capacitarse.	**ARTÍCULO 69.-** Para el cumplimiento de sus funciones, **la Presidencia** Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además, propiciará la capacitación, previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, oficial de datos personales y de la contraloría municipal, **las** cuales estarán **obligadas** a capacitarse.
ARTÍCULO 70.- Los Presidentes Municipales no deberán: I. a V. ... VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de **los empleados** y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares; VII. a IX. ...	**ARTÍCULO 70.- Las personas titulares de las Presidencias** Municipales no deberán: I. a V. ... VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de **las personas empleadas** y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares; VII. a IX. ...
Capítulo II **Del Síndico.**	**Capítulo II** **De la Sindicatura.**
ARTÍCULO 71.- El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que le presenten **los** integrantes del Cabildo y aquellas que le hagan llegar los habitantes en carácter de iniciativa ciudadana en materia vecinal; IX. a XI. ... XII.- Vigilar que **los servidores públicos** municipales **obligados,** presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de	**ARTÍCULO 71.- La Sindicatura** será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que le presenten **las personas** integrantes del Cabildo y aquellas que le hagan llegar **las y** los habitantes en carácter de iniciativa ciudadana en materia vecinal; IX. a XI. ... XII.- Vigilar que **las personas servidoras públicas** municipales **obligadas,** presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; XIII. a XVI. ... XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón **al inculpado** cuando proceda; XVIII. a XIX. ... XX.- Atender los requerimientos de información del **Contralor** Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables. XXI. a XXIII. ...	a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; XIII. a XVI. ... XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón **a la persona inculpada** cuando proceda; XVIII. a XIX. ... XX.- Atender los requerimientos de información **de la persona titular** del **Órgano** Interno **de Control** Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables. XXI. a XXIII. ...
ARTÍCULO 72.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.	**ARTÍCULO 72.- La Sindicatura** Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de **las y** los concejales.
Capítulo III **De los Regidores**	**Capítulo III** **De las Regidurías**
ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión **del Presidente** y **el Síndico,** forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. **Los Regidores,** tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. ... II.- Suplir **al Presidente** Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III. a IX. ... X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte **del Presidente** o **Síndico** Municipal; XI. a XII. ... XIII.- Atender los requerimientos de información del **Contralor** Interno Municipal y de los comités de contraloría social. XIV. a XV. ...	**ARTÍCULO 73.- Las Regidurías,** en unión **de la Presidencia Municipal** y **la Sindicatura,** forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. **Las Regidurías,** tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. ... II.- Suplir **a la Presidencia** Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III. a IX. ... X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte **de la Presidencia Municipal** o **de la Sindicatura** Municipal; XI. a XII. ... XIII.- Atender los requerimientos de información **de la persona titular** del **Órgano** Interno **de Control** Municipal y de los comités de contraloría social. XIV. a XV. ...
ARTÍCULO 74.- Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier **servidor público** municipal, no proporcione los datos citados, **los Regidores** lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.	**ARTÍCULO 74.- Las Regidurías,** en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier **persona servidora pública** municipal, no proporcione los datos citados, **las Regidurías** lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 75.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de **los** integrantes del Ayuntamiento. ...	**ARTÍCULO 75.- Las Regidurías** tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de **las personas** integrantes del Ayuntamiento. ...
ARTÍCULO 76.- ... I. a II. ... III.- **Los Representantes** de Núcleos Rurales, y Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.	**ARTÍCULO 76.-** ... I. a II. ... III.- **Las y los representantes** de Núcleos Rurales, y Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.
ARTÍCULO 77.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.	**ARTÍCULO 77.- Las y los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de **las y** los habitantes del lugar donde actúen.
ARTÍCULO 78.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de **los** integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 78.- Las y los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de **las personas** integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 79.- ... I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de **Los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y II. ... En los Municipios de usos y costumbres, la elección de **Los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se	**ARTÍCULO 79.-** ... I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de **Las y los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y II. ... En los Municipios de usos y costumbres, la elección de **Las y los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades. En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, el Ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a **un encargado** que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente. ... Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará a la Presidencia Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a **un encargado.**	sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades. En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, el Ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a **una persona encargada** que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente. ... Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará a la Presidencia Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a **una persona encargada.**
ARTÍCULO 80.- Corresponden a **Los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar **al Presidente** Municipal, las violaciones a las mismas; II.- Informar **al Presidente** Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo; III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de **los vecinos** del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención; IV. a XI. ...	**ARTÍCULO 80.-** Corresponden a **Las y los** Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar **a la Presidencia** Municipal, las violaciones a las mismas; II.- Informar **a la Presidencia** Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo; III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de **las personas vecinas** del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención; IV. a XI. ...
Capítulo V **De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento**	**Capítulo V** **De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de las Personas Integrantes del Ayuntamiento**
ARTÍCULO 82.- ... Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimento de alguna comisión, bastará la designación que haga **el presidente municipal** de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes. ...	**ARTÍCULO 82.-** ... Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimento de alguna comisión, bastará la designación que haga **la persona titular** de **la Presidencia Municipal de una o** un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes. ...
ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:	**ARTÍCULO 83.-** Las ausencias de **las y** los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, **al Concejal** que desempeñe las funciones en forma provisional; II. ... a) **El** Presidente **Municipal,** será suplido en forma **improrrogable,** por el concejal **designado por** el **Ayuntamiento,** como encargado de despacho, a propuesta **del mismo presidente;** y b) Tratándose **del Síndico** y **Regidores,** se requerirá **al** suplente. III. ... a) **El** Presidente **Municipal,** será suplido por su **Suplente,** y en **su** ausencia o negativa de éste, por el **Concejal** que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los **mismos** concejales, tutelando los principios de este inciso; y b) Tratándose **del Síndico** y **Regidores,** se llamará **al** suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo. Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, **los** integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley. ... Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renuncias de **miembros** del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a). El Decreto en mención será requisito para acreditar **al nuevo** o **nuevos** integrantes del cabildo.	I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, **a la o el concejal** que desempeñe las funciones en forma provisional; II. ... a) **La Presidenta o el** Presidente **Municipal** será suplido en forma **improrrogable** por **la o** el concejal **que designe** el **Ayuntamiento** como **encargada o** encargado de despacho, a propuesta **de la propia Presidencia Municipal;** y b) Tratándose **de la Sindicatura** y **las Regidurías,** se requerirá **a la o el** suplente. III. ... a) **La Presidenta o el** Presidente **Municipal** será suplido por su **suplente,** y en ausencia o negativa de **ésta o** éste, por **la o** el **concejal** que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado **la o** lo designará de entre **las y** los **propios** concejales, tutelando los principios de este inciso; y b) Tratándose **de la Sindicatura** y **las Regidurías,** se llamará **a la o el** suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de **las y** los suplentes para que asuma el cargo. Al término del plazo de la licencia concedida, **la o** el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, **las personas** integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley. ... Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renuncias de **integrantes** del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a). El Decreto en mención será requisito para acreditar **a la nueva persona integrante** o **a las nuevas personas** integrantes del cabildo.
ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente: I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, **los** integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.	**ARTÍCULO 84.-** Si la falta de **las y** los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente: I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a **las y** los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y II.- Si por falta injustificada, **la o** el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, **las personas** integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten **los** integrantes de los Concejos Municipales.	El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten **las personas** integrantes de los Concejos Municipales.
Capítulo VI **Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales**	**Capítulo VI** **Del abandono del cargo y del fallecimiento de las y los concejales**
ARTÍCULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando **sea** requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá **al** suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de **los** integrantes del Concejo Municipal.	**ARTÍCULO 85.-** El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna **la o** el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando **haya sido** requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá **a la o el** suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de **ésta o** éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de **las y** los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de **las personas** integrantes del Concejo Municipal.
ARTÍCULO 86.- Ante el fallecimiento **del concejal Presidente** o **Síndico,** el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá **al Suplente** para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo Designará(sic) de entre los **mismos** concejales y por negativa de **estos** a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si **el fallecido es un regidor,** el ayuntamiento requerirá **al** suplente, en caso de negativa o ausencia de **este,** se requerirá al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de **los** integrantes de los Consejos Municipales. ...	**ARTÍCULO 86.-** Ante el fallecimiento **de la persona titular de la Presidencia** o **de la Sindicatura,** el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá **a la o el suplente** para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de **ésta o** éste, **a la o** el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo Designará(sic) de entre **las y** los **propios** concejales y por negativa de **éstos** a cualquiera de **las y** los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si **la persona fallecida ocupaba una Regiduría,** el ayuntamiento requerirá **a la o el** suplente, en caso de negativa o ausencia de **ésta o éste,** se requerirá **a la ciudadana o** al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de **las personas** integrantes de los Consejos Municipales. ...
ARTÍCULO 87.- ... La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá **un** titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.	**ARTÍCULO 87.-** ... La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá **una persona** titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Los nombramientos de **los** titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres. ...	Los nombramientos de **las personas** titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres. ...
ARTÍCULO 90.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con **el Presidente** Municipal.	**ARTÍCULO 90.- Las personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con **la Presidencia** Municipal.
ARTÍCULO 91.- ... I. ... II.- **Ser mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos; III. ... a) **Ser vecino del** Municipio; ... IV. a V. ... VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de **los miembros** y demás **servidores públicos** del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con **los miembros** del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre. VIII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado. ...	**ARTÍCULO 91.-** ... I. ... II.- **Tener la nacionalidad mexicana y estar** en pleno ejercicio de sus derechos; III. ... a) **Tener la vecindad en el** Municipio; ... IV. a V. ... VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de **las personas integrantes** y demás **personas servidoras públicas** del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus **hijas e** hijos, con **las personas integrantes** del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre. VIII.- No estar **inscrita o** inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado. ...
ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria **al Presidente** Municipal para acordar su trámite; III. a III. ... IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y **del Presidente** Municipal o que obren en sus archivos; V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de **los** asistentes a las sesiones;	**ARTÍCULO 92.- La persona titular de la Secretaría** Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria **a la Presidencia** Municipal para acordar su trámite; III. a III. ... IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y **de la Presidencia** Municipal o que obren en sus archivos; V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de **las personas** asistentes a las sesiones;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante. ... VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes **del Presidente** Municipal; VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales **del Presidente** Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución; IX.- Auxiliar **al Síndico** Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización; X. a XI. ... XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de **servidores públicos** municipales, de registro de **detenidos,** de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio. Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos **del Secretario** Municipal. XIII. a XIV. ...	VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por **las y** los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante. ... VII.- Comunicar a **las y** los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes **de la Presidencia** Municipal; VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales **de la Presidencia** Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución; IX.- Auxiliar **a la Sindicatura** Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización; X. a XI. ... XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de **personas servidoras públicas** municipales, de registro de **personas detenidas,** de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio. Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos **de la persona titular de la Secretaría** Municipal. XIII. a XIV. ...
ARTÍCULO 93.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de **un Tesorero** Municipal. Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente **un** profesionista con conocimientos en administración y contabilidad.	**ARTÍCULO 93.-** La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de **una persona titular de la Tesorería** Municipal. Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente **una persona** profesionista con conocimientos en administración y contabilidad.
ARTÍCULO 94.- El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de	**ARTÍCULO 94.- La persona titular de la Tesorería** Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.	del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.
ARTÍCULO 95.- Son atribuciones **del Tesorero** Municipal: I. a V. ... VI.- Proponer **al Presidente** Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será **el Presidente** Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley. ... VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con **el Presidente** Municipal y **Tesorero,** de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento; VIII. a XV. ... XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de **los** contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal; XVII. a XXI. ... XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten **los** contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; XXIII. a XXIV. ...	**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones **de la persona titular de la Tesorería** Municipal: I. a V. ... VI.- Proponer **a la Presidencia** Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será **la Presidencia** Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley. ... VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con **la Presidencia** Municipal y **la persona titular de la Tesorería Municipal,** de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento; VIII. a XV. ... XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de **las personas** contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal; XVII. a XXI. ... XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten **las personas** contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; XXIII. a XXIV. ...
ARTÍCULO 96.- El Tesorero Municipal y **los empleados** que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo. Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, **los miembros** del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.	**ARTÍCULO 96.- La persona titular de la Tesorería** Municipal y **las personas empleadas** que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo. Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, **las personas integrantes** del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 97.- El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia **un** profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones: I. a II. ...	**ARTÍCULO 97.- La persona** Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia **una persona** profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones: I. a II. ...
ARTÍCULO 97 Bis.- ... I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos **al Secretario** Municipal. II. a III. ... IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne **el Secretario** Municipal	**ARTÍCULO 97 Bis.-** ... I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos **a la persona titular de la Secretaría** Municipal. II. a III. ... IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne **la persona titular de la Secretaría** Municipal
ARTÍCULO 99.- Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados **al Presidente** Municipal, o **al** titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades especificas para resolver sobre la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	**ARTÍCULO 99.-** Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados **a la Presidencia** Municipal, o **a la persona** titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades especificas para resolver sobre la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 100.- ... I. ... II.- Registro Civil, a través de **su Presidente** Municipal; en términos del artículo 68 fracción XXV, de esta Ley; III. a IV. ...	**ARTÍCULO 100.-** ... I. ... II.- Registro Civil, a través de **la persona titular de la Presidencia** Municipal; en términos del artículo 68 fracción XXV, de esta Ley; III. a IV. ...
ARTÍCULO 108.- ... I.- La aprobación por mayoría calificada de **los** integrantes del ayuntamiento; II. a IV. ...	**ARTÍCULO 108.-** ... I.- La aprobación por mayoría calificada de **las personas** integrantes del ayuntamiento; II. a IV. ...
ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a **los servidores públicos** municipales en el ejercicio de sus funciones.	**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a **las personas servidoras públicas** municipales en el ejercicio de sus funciones.
ARTÍCULO 114.- La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por **los servidores públicos** municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.	**ARTÍCULO 114.-** La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por **las personas servidoras públicas** municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 115.- Para enajenar y gravar bienes inmuebles municipales se requerirá el acuerdo de la mayoría calificada de **los** integrantes del Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 115.-** Para enajenar y gravar bienes inmuebles municipales se requerirá el acuerdo de la mayoría calificada de **las personas** integrantes del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 118.- ... I. a III. ... IV.- La satisfacción de necesidades altamente prioritarias de los habitantes del Municipio.	**ARTÍCULO 118.-** ... I. a III. ... IV.- La satisfacción de necesidades altamente prioritarias de **las y** los habitantes del Municipio.
ARTÍCULO 120.- ... Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con **un Regidor** de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con **los servidores públicos** que determine el mismo. ...	**ARTÍCULO 120.-** ... Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con **una Regiduría** de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con **las personas servidoras públicas** que determine el mismo. ...
ARTÍCULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete **al Presidente** Municipal, **al Síndico** y **al Regidor** de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. ...	**ARTÍCULO 124.-** La inspección de la hacienda pública municipal, compete **a la Presidencia** Municipal, **a la Sindicatura** y **a la Regiduría** de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. ...
ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.	**ARTÍCULO 125.-** Cualquier **ciudadana o** ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.
ARTÍCULO 126.- Todos **los miembros** del Ayuntamiento y **el Tesorero** Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.	**ARTÍCULO 126.-** Todos **las personas integrantes** del Ayuntamiento y **la persona titular de la Tesorería** Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.
ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá **un** titular **denominado** Contralor Interno **Municipal;** quien será **designado** por la mayoría de **los** integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. La designación **del** titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el	**ARTÍCULO 126 TER.-** Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá **una persona** titular **denominada Contralora o** Contralor Interno **Municipal,** quien será **designada** por la mayoría de **las personas** integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. La designación **de la persona** titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer **los** aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas preferentemente por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, o en su defecto, por la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y **el Tesorero** Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.	el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer **las personas** aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas preferentemente por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, o en su defecto, por la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y **la persona titular de la Tesorería** Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.
ARTÍCULO 126 QUATER.- ... I. a XII. ... XIII.- Supervisar que **los proveedores** de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades; XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a **los proveedores** de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables. XV. ... XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran **los funcionarios** e imponer la sanción correspondiente; XVII. ... XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de **los servidores públicos** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de **los servidores públicos** y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables; XIX. ... XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de **los servidores públicos** y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los	**ARTÍCULO 126 QUATER.-** ... I. a XII. ... XIII.- Supervisar que **las personas proveedoras** de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades; XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a **las personas proveedoras** de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables. XV. ... XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran **las personas funcionarias** e imponer la sanción correspondiente; XVII. ... XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de **las personas servidoras públicas** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de **las personas servidoras públicas** y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables; XIX. ... XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de **las personas servidoras públicas** y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; XXI.- Llevar el registro y control de **los servidores públicos sancionados;** XXII.- Llevar el registro y control de **los proveedores,** contratistas y particulares que hayan sido sancionados; XXIII. ... XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a **los servidores públicos** que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales y/o con las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal y/o los tribunales federales competentes; XXV. a XXVI. ... XXVII.- Fomentar entre **los servidores públicos** municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía; XXVIII. a XXX. ...	particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; XXI.- Llevar el registro y control de **las personas servidoras públicas sancionadas;** XXII.- Llevar el registro y control de **las personas proveedoras,** contratistas y particulares que hayan sido sancionados; XXIII. ... XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a **las personas servidoras públicas** que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales y/o con las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal y/o los tribunales federales competentes; XXV. a XXVI. ... XXVII.- Fomentar entre **las personas servidoras públicas** municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía; XXVIII. a XXX. ...
ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser **Contralor** Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I.- **Ser ciudadano mexicano,** con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. a IV. ... V.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado. VI.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.	**ARTÍCULO 126 QUINQUIES.-** Para ser **titular del Órgano Interno de Control** Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I.- **Tener la ciudadanía mexicana,** con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. a IV. ... V.- No haber sido **sentenciada o** sentenciado por delito doloso, ni haber sido **inhabilitada o** inhabilitado. VI.- No estar **inscrita o** inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.
ARTÍCULO 126 SEXDECIES.- El titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.	**ARTÍCULO 126 SEXDECIES.- La persona** titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 126 OCTODECIES.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres **ciudadanos** del Municipio, **los** cuales serán **electos** mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o **servidores públicos** federales, estatales o municipales.	**ARTÍCULO 126 OCTODECIES.-** Los comités de contraloría social estarán integrados por tres **personas ciudadanas** del Municipio, **las** cuales serán **electas** mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o **personas servidoras públicas** federales, estatales o municipales.
ARTÍCULO 126 VICIES.- ... I. a III. ... **Los** integrantes del Ayuntamiento están **obligados** a atender los requerimientos de información que le realicen los comités de contraloría social; en caso de incumplimiento o negativa a un requerimiento se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y serán objeto de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. IV. a VII. ... VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a **los vecinos** el resultado del desempeño de sus funciones; y IX. ...	**ARTÍCULO 126 VICIES.-** ... I. a III. ... **Las personas** integrantes del Ayuntamiento están **obligadas** a atender los requerimientos de información que le realicen los comités de contraloría social; en caso de incumplimiento o negativa a un requerimiento se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y serán objeto de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. IV. a VII. ... VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a **las personas vecinas** el resultado del desempeño de sus funciones; y IX. ...
ARTÍCULO 128.- ... I. a VII. ... VIII.- Las remuneraciones de **los miembros** del Ayuntamiento y demás **servidores públicos** municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; IX. a X. ...	**ARTÍCULO 128.-** ... I. a VII. ... VIII.- Las remuneraciones de **las personas integrantes** del Ayuntamiento y demás **personas servidoras públicas** municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; IX. a X. ...
ARTÍCULO 136.- ... Igualmente deberá contar en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, denominado Estrado, para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente.	**ARTÍCULO 136.-** ... Igualmente deberá contar en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para **las y** los habitantes de la comunidad, denominado Estrado, para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente.
ARTÍCULO 138.- ... a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de **los ciudadanos** en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y	**ARTÍCULO 138.-** ... a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de **la ciudadanía** en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus **miembros** o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.	contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para **las y** los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus **integrantes** o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.
ARTÍCULO 140.- ... I. ... II.- Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal; III. a V. ...	**ARTÍCULO 140.-** ... I. ... II.- Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de **las y** los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal; III. a V. ...
ARTÍCULO 143.- ... I. a V. ... Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de **un** médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares **del infractor,** para el efecto de que **el** responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular. VI. a VII. ... Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares **del infractor,** la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.	**ARTÍCULO 143.-** ... I. a V. ... Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de **personal** médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares **de la persona infractora,** para el efecto de que **la persona** responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular. VI. a VII. ... Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares **de la persona infractora,** la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.
Título Séptimo ... **Capítulo III** **De la Justicia Municipal y los Alcaldes.**	**Título Séptimo** ... **Capítulo III** **De la Justicia Municipal y de las Alcaldesas y los Alcaldes.**
ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Durará** en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá	**ARTÍCULO 144.-** La Justicia Municipal se impartirá a través de **las alcaldesas y** los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Durarán** en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. ... La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.	podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. ... La remuneración de **las alcaldesas y** los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.
ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de los alcaldes: I. a IV. ... V.- Conocer como **defensor del ciudadano** de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, **funcionarios representativos** o **administrativos** de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes. VI. ...	**ARTÍCULO 145.-** Son atribuciones de **las alcaldesas y** los alcaldes: I. a IV. ... V.- Conocer como **instancia defensora de la ciudadanía** de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, **personas funcionarias representativas** o **administrativas** de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes. VI. ...
ARTÍCULO 146.- Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante los **Alcaldes,** pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.	**ARTÍCULO 146.-** Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante **las alcaldesas y** los **alcaldes,** pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.
ARTÍCULO 150.- ... I. a II. ... a) Nombre y domicilio **del** recurrente o de quien promueva en su nombre; ... III.- Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para **los** testigos y el cuestionario que deban resolver **los peritos.** IV.- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá **al Síndico** Municipal para su trámite y resolución. V.- Recibidas las constancias del recurso por **el Síndico** Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente. VI.- Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, **el Síndico** Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.	**ARTÍCULO 150.-** ... I. a II. ... a) Nombre y domicilio **de la persona** recurrente o de quien promueva en su nombre; ... III.- Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para **las personas** testigos y el cuestionario que deban resolver **las personas peritas.** IV.- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá **a la Sindicatura** Municipal para su trámite y resolución. V.- Recibidas las constancias del recurso por **la Sindicatura** Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente. VI.- Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, **la Sindicatura** Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.
ARTÍCULO 151.- ... I. a III. ...	**ARTÍCULO 151.-** ... I. a III. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IV.- Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico **del** recurrente; y V.- No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. **El Síndico** Municipal requerirá **al** recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.	IV.- Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico **de la persona** recurrente; y V.- No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. **La Sindicatura** Municipal requerirá **a la persona** recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.
ARTÍCULO 154.- ... I. ... II.- Nombre y domicilio **del servidor público** que lo represente en la sede del Congreso para recibir notificaciones; III. a V. ...	**ARTÍCULO 154.-** ... I. ... II.- Nombre y domicilio **de la persona servidora pública** que lo represente en la sede del Congreso para recibir notificaciones; III. a V. ...
ARTÍCULO 157.- La audiencia de conciliación, se celebrara ante **el Presidente** de la Comisión y de **los** demás integrantes que quieran estar **presente,** sujetándose al siguiente procedimiento: I. a IV. ...	**ARTÍCULO 157.-** La audiencia de conciliación, se celebrara ante **la Presidencia** de la Comisión y de **las** demás **personas** integrantes que quieran estar **presentes,** sujetándose al siguiente procedimiento: I. a IV. ...
ARTÍCULO 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá un Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán los mismos por mayoría simple. El nombramiento **del** Cronista o de **los miembros** del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico. Son deberes **del** Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, proponer la integración del escudo municipal, ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio, registrando en su caso, los usos y costumbres de la comunidad. Son atribuciones y derechos **del** Cronista o del Consejo e Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a **ciudadanos distinguidos** y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.	**ARTÍCULO 164.-** Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá **una o** un Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán los mismos por mayoría simple. El nombramiento **de la o el** Cronista o de **las personas integrantes** del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico. Son deberes **de la o el** Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, proponer la integración del escudo municipal, ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio, registrando en su caso, los usos y costumbres de la comunidad. Son atribuciones y derechos **de la o el** Cronista o del Consejo e Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a **personas distinguidas** y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.
ARTÍCULO 165 BIS.- ... Así mismo, brindará coordinadamente con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública capacitaciones, talleres y demás acciones que correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para **los servidores públicos** municipales, generando con ello la cultura de la rendición de cuentas y las mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados.	**ARTÍCULO 165 BIS.-** ... Así mismo, brindará coordinadamente con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública capacitaciones, talleres y demás acciones que correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para **las personas servidoras públicas** municipales, generando con ello la cultura de la rendición de cuentas y las mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 166.- Son **servidores públicos** municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, **dichos servidores públicos** municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. **Los miembros** del Ayuntamiento no gozan de fuero.	**ARTÍCULO 166.-** Son **personas servidoras públicas** municipales, **las y** los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, **dichas personas servidoras públicas** municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. **Las personas integrantes** del Ayuntamiento no gozan de fuero.
ARTÍCULO 167.- Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía, y Reglamentos municipales por **los servidores públicos** serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.	**ARTÍCULO 167.-** Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía, y Reglamentos municipales por **las personas servidoras públicas** serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
ARTÍCULO 168.- Los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.	**ARTÍCULO 168.- Las personas servidoras públicas** municipales deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por **un** integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por **el Presidente** Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante el Presidente **o Presidenta** Municipal, **el Síndico, el regidor** de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato. Al efecto, el Presidente **o Presidenta** Municipal entrante, noventa días previos a la conclusión de la administración en funciones, enviará escrito **al Presidente** Municipal, solicitando se fije fecha, hora y lugar para iniciar los trabajos correspondientes. ... I. a IV. ...	**Artículo 169.-** La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por **una persona** integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por **la Presidencia** Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante **la Presidenta o** el Presidente Municipal, **la Sindicatura, la Regiduría** de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato. Al efecto, **la Presidenta o** el Presidente Municipal entrante, noventa días previos a la conclusión de la administración en funciones, enviará escrito **a la Presidencia** Municipal, solicitando se fije fecha, hora y lugar para iniciar los trabajos correspondientes. ... I. a IV. ...
Artículo 170.- ... Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por **todos los** integrantes del Cabildo. Al efecto, **el Presidente** Municipal entrante, enviará escrito **al Presidente** Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.	**Artículo 170.-** ... Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por **todas las personas** integrantes del Cabildo. Al efecto, **la Presidencia** Municipal entrante, enviará escrito **a la Presidencia** Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
... En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por **el Presidente** del Consejo o **Comisionado** Municipal **designado** según sea el caso. En el caso de la elección consecutiva **del Presidente** Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre **el Presidente** y **el Síndico** Municipal entrante, quien realizará las funciones de **este,** dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.	... En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por **la Presidencia** del Consejo o **por la persona Comisionada** Municipal **designada,** según sea el caso. En el caso de la elección consecutiva **de la persona titular de la Presidencia** Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre **la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura** Municipal entrante, quien realizará las funciones de **aquella,** dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.
Artículo 173.- Las actividades que desarrollen **los** integrantes de la Comisión Municipal del Ayuntamiento entrante, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los bienes y documentación, así como las responsabilidades que habrán de recibir, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información o tomar posesión de bienes antes de la Entrega-Recepción.	**Artículo 173.-** Las actividades que desarrollen **las personas** integrantes de la Comisión Municipal del Ayuntamiento entrante, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los bienes y documentación, así como las responsabilidades que habrán de recibir, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información o tomar posesión de bienes antes de la Entrega-Recepción.
Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para al cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal **al Presidente** o **Síndico** Municipal **electo,** para el caso de que **el primero** fue **ratificado** para el mismo cargo por un período adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.	**Artículo 174.-** El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para al cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal **a la persona titular de la Presidencia Municipal** o **de la Sindicatura** Municipal **electa,** para el caso de que **la primera** fue **ratificada** para el mismo cargo por un período adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.
Artículo 175.- ... I. a II. ... III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente **será el Presidente** y **el Síndico** Municipal; y por la entrante, **el Presidente** y **Síndico,** quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso en que **el Presidente** Municipal haya sido **electo** para el mismo cargo por un período adicional, en el cual sólo intervendrá **su síndico municipal;** IV. a VII. ... VIII. Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de **los** titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante; IX. a XIII. ...	**Artículo 175.-** ... I. a II. ... III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente **serán las personas titulares de la Presidencia Municipal** y **de la Sindicatura** Municipal; y por la entrante, **las personas titulares de la Presidencia Municipal** y **de la Sindicatura,** quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso en que **la persona titular de la Presidencia** Municipal haya sido **electa** para el mismo cargo por un período adicional, en el cual sólo intervendrá **la persona titular de la Sindicatura Municipal;** IV. a VII. ... VIII. Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de **las personas** titulares de las áreas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante; IX. a XIII. ...
Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse en tres tantos, al momento de su conclusión y cierre por **todos los miembros** que en ella intervinieron; cuya distribución se hará de la siguiente manera: I. El primer ejemplar quedará en poder **del Presidente** Municipal entrante; II. El segundo ejemplar quedará en poder **del Presidente** Municipal saliente; y III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por **el Presidente** Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.	**Artículo 176.-** El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse en tres tantos, al momento de su conclusión y cierre por **todas las personas integrantes** que en ella intervinieron; cuya distribución se hará de la siguiente manera: I. El primer ejemplar quedará en poder **de la Presidencia** Municipal entrante; II. El segundo ejemplar quedará en poder **de la Presidencia** Municipal saliente; y III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por **la Presidencia** Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.
Artículo 176 Bis.- La elección consecutiva parcial o total, de **los miembros** del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción. Cuando la elección consecutiva sea **del Presidente, Síndico** Municipal y **algún otro miembro** del Ayuntamiento, quien realizará las funciones **del Presidente** dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será el **Concejal** que en prelación corresponda, siempre que **este** no **sea** reelecto. Cuando la totalidad de **los miembros** del ayuntamiento sean **reelectos, el Presidente** Municipal **Saliente** formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del de presente (sic), Oaxaca, (sic) remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.	**Artículo 176 Bis.-** La elección consecutiva parcial o total, de **las personas integrantes** del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción. Cuando la elección consecutiva sea **de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura** Municipal y **de alguna otra persona integrante** del Ayuntamiento, quien realizará las funciones **de la Presidencia Municipal** dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será **la o** el **concejal** que en prelación corresponda, siempre que no **haya sido reelecta o** reelecto. Cuando la totalidad de **las personas integrantes** del ayuntamiento sean **reelectas, la persona titular de la Presidencia** Municipal **saliente** formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del de presente (sic), Oaxaca, (sic) remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.
Artículo 177.- ... I. ... 1. Nombre de cada **uno** de **los servidores públicos;** 2. Puesto que desempeña cada **uno** de **los servidores públicos;** 3. Área de adscripción de cada **uno** de **los servidores públicos;** 4. Detalle de sus percepciones y retenciones mensuales de cada **uno** de **los servidores públicos;** 5. Copia del contrato individual de trabajo por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada, en su caso, de	**Artículo 177.-** ... I. ... 1. Nombre de cada **una** de **las personas servidoras públicas;** 2. Puesto que desempeña cada **una** de **las personas servidoras públicas;** 3. Área de adscripción de cada **una** de **las personas servidoras públicas;** 4. Detalle de sus percepciones y retenciones mensuales de cada **una** de **las personas servidoras públicas;** 5. Copia del contrato individual de trabajo por tiempo determinado, indeterminado o

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
cada **uno** de **los servidores públicos contratados** bajo esta modalidad; 6. Copia del expediente del contrato colectivo de trabajo y los convenios modificatorios a estos; y 7. Cualquier otro documento que incida en la relación laboral. ... d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a **los trabajadores** explicando las causas que las motivaron; y e) Relación de juicios laborales en trámite, estado procesal en el que se encuentran y laudos pendientes de cumplir. II. a VII. ...	por obra determinada, en su caso, de cada **una** de **las personas servidoras públicas contratadas** bajo esta modalidad; 6. Copia del expediente del contrato colectivo de trabajo y los convenios modificatorios a estos; y 7. Cualquier otro documento que incida en la relación laboral. ... d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a **las personas trabajadoras** explicando las causas que las motivaron; y e) Relación de juicios laborales en trámite, estado procesal en el que se encuentran y laudos pendientes de cumplir. II. a VII. ...
Artículo 179.- Los integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado que guardan los mismos, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 177, de este ordenamiento en un término no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera. Si **los servidores públicos mencionados** con anterioridad, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que están conformes con la Entrega-Recepción.	**Artículo 179.- Las personas** integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado que guardan los mismos, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 177, de este ordenamiento en un término no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera. Si **las personas servidoras públicas mencionadas** con anterioridad, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que están conformes con la Entrega-Recepción.
Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.	**Artículo 180.- Las personas servidoras públicas** de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
Artículo 181.- La Entrega-Recepción no exime a **los servidores públicos** de la administración saliente, de las responsabilidades en que hubieren incurrido en su gestión municipal, por lo tanto, éstas podrán ser denunciadas o promovidas con posterioridad a dicho proceso, en tanto no prescriban conforme a la legislación aplicable. ...	**Artículo 181.-** La Entrega-Recepción no exime a **las personas servidoras públicas** de la administración saliente, de las responsabilidades en que hubieren incurrido en su gestión municipal, por lo tanto, éstas podrán ser denunciadas o promovidas con posterioridad a dicho proceso, en tanto no prescriban conforme a la legislación aplicable. ...
Artículo 182.- El servidor público entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 169 de este ordenamiento legal. ...	**Artículo 182.- La persona servidora pública** entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 169 de este ordenamiento legal. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a **los servidores públicos** salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.	La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a **las personas servidoras públicas** salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.
Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; **el Presidente** Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada: ...	**Artículo 183.-** Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; **la Presidencia** Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada: ...
Artículo 185.- Para efectos del presente Título, son facultades **del Síndico** Municipal, las siguientes: I. Vigilar la integración del Comité Interno de Entrega, asimismo, que **los** titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a la Entrega-Recepción; II. a III. ...	**Artículo 185.-** Para efectos del presente Título, son facultades **de la Sindicatura** Municipal, las siguientes: I. Vigilar la integración del Comité Interno de Entrega, asimismo, que **las personas** titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a la Entrega-Recepción; II. a III. ...
Artículo 187.- ... I. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan **los** integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente; II. El Ayuntamiento o el Órgano Interno de Control, cuando los actos u omisiones sean cometidos por **servidores públicos** o ex **servidores** de la administración municipal que no sean de elección popular; y III. ...	**Artículo 187.-** ... I. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan **las personas** integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente; II. El Ayuntamiento o el Órgano Interno de Control, cuando los actos u omisiones sean cometidos por **personas servidoras públicas** o ex **servidoras públicas** de la administración municipal que no sean de elección popular; y III. ...
Artículo 189.- El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a **los miembros** del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.	**Artículo 189.-** El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a **las personas integrantes** del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	**TRANSITORIOS** PRIMERO. a QUINTO. (Se transcriben en el proyecto de decreto.)

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las denominaciones de los Capítulos V y VIII del Título Tercero; de los Capítulos I, II, III, V y VI del Título Cuarto, y del Capítulo III del Título Séptimo; así como los artículos 5, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 20 Bis, 23, 24, 25, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 63 Bis, 64, 65, 65 Bis, 66, 67, 67 Bis, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 97 Bis, 99, 100, 108, 111, 114, 115, 118, 120, 124, 125, 126, 126 Ter, 126 Quáter, 126 Quinquies, 126 Sexdecies, 126 Octodecies, 126 Vicies, 128, 136, 138, 140, 143, 144, 145, 146, 150, 151, 154, 157, 164, 165 Bis, 166, 167, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 176 Bis, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 187, 189 y 190, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 5.- ...

I. a III. ...

Las personas interesadas en la creación de un Municipio deberán solicitarlo por escrito y acreditar estos requisitos ante el Congreso; quien para determinar lo conducente tomará en cuenta la opinión del o de los municipios que pudieran resultar afectados, misma que se expresará por conducto de sus ayuntamientos. Si la opinión no fuere favorable, se tomará como controversia entre municipios que deberá de resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estándose el Congreso, a la

sentencia definitiva que aquel dicte en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local.

ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

II.- Ésta acordará su inicio, ordenando la ratificación de las personas promoventes, sino ratificaran en la diligencia que se señale para tal efecto, se desechará la petición, ordenándose el archivo del expediente;

III. a VI. ...

VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de las personas interesadas y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.

ARTÍCULO 8.- Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, estima que es procedente la creación del nuevo Municipio, así lo notificará al Poder Legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; el Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le de el Congreso o con la petición de las personas interesadas o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 9.- Una vez aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso reformará el decreto anual en donde fueron aprobados los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos destinados de los fondos de participaciones que les corresponden a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, para que en secuencia la persona titular del poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas realice los ajustes convenientes y se asignen los recursos que le correspondan al Municipio, mismos que serán ejercidos de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- La supresión de municipios se hará con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso y procederá en caso de fusión de municipios.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- Que se apruebe la fusión por la mayoría de las y los habitantes de los municipios involucrados, previa consulta cuyo procedimiento estará a cargo de los ayuntamientos interesados: y

II. ...

ARTÍCULO 16.- ...

Solamente con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se autorizará siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.

ARTÍCULO 20 BIS.- ...

I. ...

II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de su ciudadanía.

III. ...

ARTÍCULO 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, las personas interesadas presentarán la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

...

ARTÍCULO 24.- Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de las personas interesadas y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita.

Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el párrafo que antecede, estima que es procedente la segregación del centro de población de un Municipio para trasladarse política y administrativamente a un nuevo Municipio, así lo notificará al Poder legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le del Congreso o con la petición de las personas interesadas o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 25.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser personas extranjeras, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Las calidades de las y los habitantes serán las siguientes: personas originarias, vecinas, ciudadanas, visitantes y transeúntes.

I.- Son personas originarias del municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran personas vecinas del municipio:

a).- Las y los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y

...

III.- Son ciudadanas y ciudadanos del municipio las mujeres y los hombres que sean originarios, quienes sean hijas o hijos de madre o padre originarios del Municipio, o las personas vecinas con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

IV.- Son personas transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

V.- Son personas visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

ARTÍCULO 28.- ...

I. a IV. ...

V.- Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 31.- Las personas integrantes del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de la ciudadanía según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 32.- ...

Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los ayuntamientos, electas popularmente por elección directa, podrán ser electas consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 33.- Las personas integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

...

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamar a la persona suplente, ésta no acudiere.

Las renuncias, deberán ratificarse personalmente por la persona o las personas integrantes del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

...

ARTÍCULO 35.- Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que la Presidenta o el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley, enunciando la denominación del cargo conforme a su género, en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidenta Municipal o Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a

las y los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.

Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a las y los concejales electos.

ARTÍCULO 36 BIS.- Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, la Presidencia Municipal convocará a las personas integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de las personas integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

...

La presidencia municipal, sindicatura y hacienda les serán reconocidas en el orden de prelación en que fueron enlistados, las demás comisiones serán asignadas entre las y los demás concejales por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 39.- Cuando la Presidencia Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo ayuntamiento, a la entrega-recepción del gobierno municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del artículo 36 y procederán a requerir a la autoridad saliente la entrega-recepción, en caso de negativa procederán en términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la designación de una persona encargada de la Administración Municipal.

En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento de la persona titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Consejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, la persona titular del Poder Ejecutivo nombrará a una persona encargada de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos electos tanto por el sistema de partidos políticos como por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Ayuntamiento instalado, existiendo ausencia de alguna o algunas de las personas integrantes electas propietarias, procederá de inmediato a notificar a las personas ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días

hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamadas las personas suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan las personas suplentes que correspondan, el ayuntamiento designará de entre las personas suplentes electas restantes a la persona o las personas que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado las designará.

En caso de concejalas propietaria y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus integrantes, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.

ARTÍCULO 43.- ...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de las y los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

VIII. Designar a las alcaldesas y los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de las y los concejales, en los términos de esta Ley;

X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave de acuerdo con la presente Ley;

XI. Aprobar a propuesta de la Presidencia Municipal el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Municipal y de la Tesorería Municipal, y de la persona Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de las personas integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada;

XII. Designar las comisiones y a las y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, las Regidurías de la materia;

XIII. ...

B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad; En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública. Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán las personas encargadas de expedir los permisos de construcción, acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca. La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

VI. a X. ...

XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a personas integrantes del Ayuntamiento, personas funcionarias y empleadas municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación, y

XII. a XIV. ...

D. ...

I. a III. ...

IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar personas asesoras externas en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las

formalidades establecidas en la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con aquellas que se encuentran debidamente registradas en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento; Las personas prestadoras de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que las personas asesoras externas prestarán. Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas prestadoras de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública, también le haya generado un beneficio indebido.

V. a VIII. ...

IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta de la Sindicatura cuando sea necesario;

X. a XI. ...

XII. Inscribir a sus personas trabajadoras en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado;

E. ...

I. Presentar por conducto de la Presidencia Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;

II. a IV. ...

a) a b) ...

c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a las personas asesoras que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;

V. ...

VI. Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El Ayuntamiento está obligado a garantizar que todas las personas integrantes del Comité de Contraloría Social sean capacitadas por las instancias competentes, así miso deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones;

VII. Designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia, así como a las personas integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VIII. ...

IX. Rendir a la ciudadanía por conducto de la Presidencia Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. Garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio.

X. ...

XI. Designar a la persona Oficial de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

XII. a XIII. ...

F. ...

I. a III. ...

IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en las y los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

V. a VI. ...

G. ...

H. ...

I. ...

I. ...

II. Nombrar a la o el Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación;

III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en niñas, niños, personas jóvenes y personas adultas;

IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de las personas adolescentes y jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven;

V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre las y los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

VI. ...

VII. Otorgar espacios públicos idóneos a la ciudadanía a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

VIII. a X. ...

J. ...

I. Certificar a todas las personas servidoras públicas de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;

II. a X. ...

XI. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con

discapacidad. Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por la Presidencia Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

XII. ...

K. ...

ARTÍCULO 44.- ...

I. a III. ...

IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;

V. a X. ...

ARTÍCULO 46.- ...

I. a III. ...

Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia municipal o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, las personas integrantes del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada una de las personas integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de las personas integrantes del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de las

personas integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I. a II. ...

III.- Remover de su cargo por causa grave a las y los Agentes Municipales, de Policía y a las y los representantes de Núcleos Rurales en los términos del artículo 85 de esta Ley; IV.- Eximir a la persona titular de la Tesorería Municipal y las personas empleadas que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de esta Ley;

V. a XII. ...

XIII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de personas vecinas en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;

XIV. a XX. ...

ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por la Presidencia Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención de la persona titular de la Secretaría Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 50.- ...

Inmediatamente después la persona titular de la Secretaría Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 52.- Previo acuerdo por mayoría simple, las personas servidoras públicas municipales deberán comparecer a las sesiones para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su competencia.

ARTÍCULO 54.- ...

Las comisiones municipales se integrarán por las personas integrantes del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 55.- ...

I. a IV. ...

V.- Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;

VI. a X. ...

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta de la Presidencia Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de las personas titulares de la Sindicatura o de las Regidurías para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. a XXVII. ...

La Comisión de Hacienda estará integrada por la Presidencia Municipal, la Sindicatura y la Regiduría de Hacienda; será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por la Regiduría de la materia; y las demás personas integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de las regidoras y los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

...

ARTÍCULO 57.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con las personas integrantes que el Ayuntamiento determine.

Título Tercero

...

Capítulo V

De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Integrantes.

ARTÍCULO 58.- ...

I. a III. ...

IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de las personas integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;

V. ...

VI.- La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a las y los habitantes del municipio o su hacienda pública;

VII. ...

VIII.- Cuando el ayuntamiento permita que personas extranjeras se inmiscuyan en asuntos internos del Estado o de los Municipios;

IX. a X. ...

ARTÍCULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad a la representación jurídica del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.

De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, conforme a la Ley no procede que entren en funciones las y los suplentes, el Congreso hará del conocimiento de la persona titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.

ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún integrante del ayuntamiento:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún integrante del Ayuntamiento:

I. a II. ...

ARTÍCULO 62.- ...

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por la persona titular del Ejecutivo del Estado, por las y los legisladores locales, por las personas integrantes del ayuntamiento respectivo o por las ciudadanas y los ciudadanos vecinos del municipio.

ARTÍCULO 63.- ...

I.- Nombre y firma de la persona solicitante, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado de Oaxaca, así como la designación de persona para recibirlas, si la persona solicitante omite señalar domicilio para que se practiquen las diligencias necesarias, estas se llevarán a cabo por estrados.

II.- Tratándose de las personas funcionarias que se mencionan en el artículo anterior, deberán acreditar la personalidad con la que actúan. En caso de particulares deberán acreditar su vecindad;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 63 BIS.- La solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes serán improcedentes y desechados de plano cuando:

...

I. No afecte el interés jurídico de la persona solicitante.

II. Que la persona funcionaria solicitante no acredite la personalidad con que la actúa; y en caso de particulares no acrediten su vecindad.

III. No se haga constar el nombre y firma de la persona promovente.

IV. ...

I. Cuando la persona solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado.

II. ...

III. La persona solicitante fallezca o sea privada o suspendida de sus derechos políticos electorales.

IV. ...

ARTÍCULO 64.- La persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 65.- ...

A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la presente Ley; la Comisión puede prevenir a las personas solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber sido legalmente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente Ley.

B) La Comisión citará a las personas solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial

en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal según corresponda.

Hecha la ratificación, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a las personas integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos.

...

En este procedimiento las partes podrán asistirse de una abogada o un abogado.

C) Concluido el plazo para la contestación, la Comisión fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante la Presidencia de la Comisión y las personas integrantes de esta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para el desahogo.

...

E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato alguno(sic) de sus integrantes, requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

...

ARTÍCULO 65 BIS.- La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por las personas integrantes de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.

La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del período para el que fueron electas todas las personas integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho período, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

...

I. a V. ...

VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a una persona encargada de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.

VII. ...

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista a la persona titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a una persona encargada de la Administración Municipal.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio de la persona encargada de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de integrantes propietarias y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus integrantes deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

...

La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso del Estado.

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio de la persona encargada de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, la persona titular del Poder Ejecutivo nombrará a una persona encargada de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

Capítulo VIII
De las Personas Encargadas de la Administración

ARTÍCULO 67 Bis.- Las personas encargadas de la Administración Municipal serán nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

Título Cuarto

...

Capítulo I
De la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal es la representante política y responsable directa de la administración pública municipal, encargada de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VI. ...

VII.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de las y los Agentes Municipales, de Policía y a las y los representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;

VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de titular de la Sindicatura o cuando la persona titular de la Sindicatura esté ausente o impedida legalmente para ello;

IX. a XIII. ...

Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a las y los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos.

XIV. a XX. ...

Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la persona solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.

Tratándose de expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua o hielo para consumo humano, además de lo señalado en el primer párrafo, la persona solicitante deberá acompañar a su solicitud el Certificado Sanitario para purificadoras de agua o fábricas de hielo emitido por la autoridad competente.

...

XXI. a XXII. ...

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento a la o el concejal que deba sustituirle en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII.- Nombrar y remover a las demás personas servidoras públicas de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género.

...

XXIX. a XXXIII. ...

XXXIV.- Atender los requerimientos de información de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

XXXV. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además, propiciará la capacitación, previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, oficial de datos personales y de la contraloría municipal, las cuales estarán obligadas a capacitarse.

ARTÍCULO 70.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales no deberán:

I. a V. ...

VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de las personas empleadas y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;

VII. a IX. ...

Capítulo II
De la Sindicatura.

ARTÍCULO 71.- La Sindicatura será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que le presenten las personas integrantes del

Cabildo y aquellas que le hagan llegar las y los habitantes en carácter de iniciativa ciudadana en materia vecinal;

IX. a XI. ...

XII.- Vigilar que las personas servidoras públicas municipales obligadas, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII. a XVI. ...

XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón a la persona inculpada cuando proceda;

XVIII. a XIX. ...

XX.- Atender los requerimientos de información de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

XXI. a XXIII. ...

ARTÍCULO 72.- La Sindicatura Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de las y los concejales.

Capítulo III
De las Regidurías

ARTÍCULO 73.- Las Regidurías, en unión de la Presidencia Municipal y la Sindicatura, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Las Regidurías, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II.- Suplir a la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III. a IX. ...

X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura Municipal;

XI. a XII. ...

XIII.- Atender los requerimientos de información de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal y de los comités de contraloría social.

XIV. a XV. ...

ARTÍCULO 74.- Las Regidurías, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier persona servidora pública municipal, no proporcione los datos citados, las Regidurías lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Las Regidurías tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento.

...

ARTÍCULO 76.- ...

I. a II. ...

III.- Las y los representantes de Núcleos Rurales, y Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 77.- Las y los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de las y los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 78.- Las y los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- ...

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Las y los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y

II. ...

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Las y los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, el Ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a una persona encargada que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

...

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará a la Presidencia Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a una persona encargada.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Las y los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar a la Presidencia Municipal, las violaciones a las mismas;

II.- Informar a la Presidencia Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de las personas vecinas del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

IV. a XI. ...

Capítulo V
De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de las Personas Integrantes del Ayuntamiento

ARTÍCULO 82.- ...

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimento de alguna comisión, bastará la designación que haga la persona titular de la Presidencia Municipal de una o un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de las y los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, a la o el concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II. ...

a) La Presidenta o el Presidente Municipal será suplido en forma improrrogable por la o el concejal que designe el Ayuntamiento como encargada o encargado de despacho, a propuesta de la propia Presidencia Municipal; y b) Tratándose de la Sindicatura y las Regidurías, se requerirá a la o el suplente.

III. ...

a) La Presidenta o el Presidente Municipal será suplido por su suplente, y en ausencia o negativa de ésta o éste, por la o el concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado la o lo designará de entre las y los propios concejales, tutelando los principios de este inciso; y b) Tratándose de la Sindicatura y las Regidurías, se llamará a la o el suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de las y los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, la o el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, las personas integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renuncias de integrantes del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

El Decreto en mención será requisito para acreditar a la nueva persona integrante o a las nuevas personas integrantes del cabildo.

ARTÍCULO 84.- Si la falta de las y los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a las y los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y

II.- Si por falta injustificada, la o el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, las personas integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten las personas integrantes de los Concejos Municipales.

Capítulo VI
Del abandono del cargo y del fallecimiento de las y los concejales

ARTÍCULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna la o el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando haya sido requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá a la o el suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de ésta o éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de las y los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de las personas integrantes del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 86.- Ante el fallecimiento de la persona titular de la Presidencia o de la Sindicatura, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá a la o el suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de ésta o éste, a la o el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo Designará(sic) de entre las y los propios concejales y por negativa de éstos a cualquiera de las y los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si la persona fallecida ocupaba una Regiduría, el ayuntamiento requerirá a la o el suplente, en caso de negativa o ausencia de ésta o éste, se requerirá a la ciudadana o al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de las personas integrantes de los Consejos Municipales.

...

ARTÍCULO 87.- ...

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá una persona titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

Los nombramientos de las personas titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.

...

ARTÍCULO 90.- Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 91.- ...

I. ...

II.- Tener la nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. ...

a) Tener la vecindad en el Municipio;

...

IV. a V. ...

VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de las personas integrantes y demás personas servidoras públicas del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y

VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijas e hijos, con las personas integrantes del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

VIII.- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

...

ARTÍCULO 92.- La persona titular de la Secretaría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria a la Presidencia Municipal para acordar su trámite;

III. a III. ...

IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y de la Presidencia Municipal o que obren en sus archivos;

V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de las personas asistentes a las sesiones;

VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por las y los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.

...

VII.- Comunicar a las y los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes de la Presidencia Municipal;

VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales de la Presidencia Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;

IX.- Auxiliar a la Sindicatura Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;

X. a XI. ...

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de personas servidoras públicas municipales, de registro de personas detenidas, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos de la persona titular de la Secretaría Municipal.

XIII. a XIV. ...

ARTÍCULO 93.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de una persona titular de la Tesorería Municipal.

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente una persona profesionista con conocimientos en administración y contabilidad.

ARTÍCULO 94.- La persona titular de la Tesorería Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal:

I. a V. ...

VI.- Proponer a la Presidencia Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será la Presidencia Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.

...

VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con la Presidencia Municipal y la persona titular de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

VIII. a XV. ...

XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XVII. a XXI. ...

XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten las personas contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 96.- La persona titular de la Tesorería Municipal y las personas empleadas que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo.

Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, las personas integrantes del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

ARTÍCULO 97.- La persona Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia una persona profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

ARTÍCULO 97 Bis.- ...

I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos a la persona titular de la Secretaría Municipal.

II. a III. ...

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne la persona titular de la Secretaría Municipal

ARTÍCULO 99.- Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidencia Municipal, o a la persona titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades especificas para resolver sobre la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100.- ...

I. ...

II.- Registro Civil, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal; en términos del artículo 68 fracción XXV, de esta Ley;

III. a IV. ...

ARTÍCULO 108.- ...

I.- La aprobación por mayoría calificada de las personas integrantes del ayuntamiento;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a las personas servidoras públicas municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 114.- La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por las personas servidoras públicas municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 115.- Para enajenar y gravar bienes inmuebles municipales se requerirá el acuerdo de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- ...

I. a III. ...

IV.- La satisfacción de necesidades altamente prioritarias de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 120.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con una Regiduría de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con las personas servidoras públicas que determine el mismo.

...

ARTÍCULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

...

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadana o ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

ARTÍCULO 126.- Todos las personas integrantes del Ayuntamiento y la persona titular de la Tesorería Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá una persona titular denominada Contralora o Contralor Interno Municipal, quien será designada por la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública.

La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer las personas aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas preferentemente por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, o en su defecto, por la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y la persona titular de la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.

ARTÍCULO 126 QUATER.- ...

I. a XII. ...

XIII.- Supervisar que las personas proveedoras de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;

XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a las personas proveedoras de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

XV. ...

XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran las personas funcionarias e imponer la sanción correspondiente;

XVII. ...

XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIX. ...

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;

XXI.- Llevar el registro y control de las personas servidoras públicas sancionadas;

XXII.- Llevar el registro y control de las personas proveedoras, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;

XXIII. ...

XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a las personas servidoras públicas que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales y/o con las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal y/o los tribunales federales competentes;

XXV. a XXVI. ...

XXVII.- Fomentar entre las personas servidoras públicas municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones

para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

XXVIII. a XXX. ...

ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser titular del Órgano Interno de Control Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Tener la ciudadanía mexicana, con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a IV. ...

V.- No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitada o inhabilitado.

VI.- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

ARTÍCULO 126 SEXDECIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.

ARTÍCULO 126 OCTODECIES.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres personas ciudadanas del Municipio, las cuales serán electas mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o personas servidoras públicas federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 126 VICIES.- ...

I. a III. ...

Las personas integrantes del Ayuntamiento están obligadas a atender los requerimientos de información que le realicen los comités de contraloría social; en caso de incumplimiento o negativa a un requerimiento se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y serán objeto de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

IV. a VII. ...

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a las personas vecinas el resultado del desempeño de sus funciones; y

IX. ...

ARTÍCULO 128.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Las remuneraciones de las personas integrantes del Ayuntamiento y demás personas servidoras públicas municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX. a X. ...

ARTÍCULO 136.- ...

Igualmente deberá contar en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para las y los habitantes de la comunidad, denominado Estrado, para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 138.- ...

a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de la ciudadanía en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;

b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para las y los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;

c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus integrantes o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.

ARTÍCULO 140.- ...

I. ...

II.- Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de las y los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;

III. a V. ...

ARTÍCULO 143.- ...

I. a V. ...

Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de personal médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares de la persona infractora, para el efecto de que la persona responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

VI. a VII. ...

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de la persona infractora, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Título Séptimo

...

Capítulo III

De la Justicia Municipal y de las Alcaldesas y los Alcaldes.

ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de las alcaldesas y los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durarán en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión.

...

La remuneración de las alcaldesas y los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de las alcaldesas y los alcaldes:

I. a IV. ...

V.- Conocer como instancia defensora de la ciudadanía de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, personas funcionarias representativas o administrativas de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

VI. ...

ARTÍCULO 146.- Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante las alcaldesas y los alcaldes, pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.

ARTÍCULO 150.- ...

I. a II. ...

a) Nombre y domicilio de la persona recurrente o de quien promueva en su nombre;

...

III.- Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para las personas testigos y el cuestionario que deban resolver las personas peritas.

IV.- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá a la Sindicatura Municipal para su trámite y resolución.

V.- Recibidas las constancias del recurso por la Sindicatura Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.

VI.- Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, la Sindicatura Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 151.- ...

I. a III. ...

IV.- Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico de la persona recurrente; y

V.- No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. La Sindicatura Municipal requerirá a la persona recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 154.- ...

I. ...

II.- Nombre y domicilio de la persona servidora pública que lo represente en la sede del Congreso para recibir notificaciones;

III. a V. ...

ARTÍCULO 157.- La audiencia de conciliación, se celebrara ante la Presidencia de la Comisión y de las demás personas integrantes que quieran estar presentes, sujetándose al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá una o un Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán los mismos por mayoría simple. El nombramiento de la o el Cronista o de las personas integrantes del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes de la o el Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, proponer la integración del escudo municipal, ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio, registrando en su caso, los usos y costumbres de la comunidad.

Son atribuciones y derechos de la o el Cronista o del Consejo e Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a personas distinguidas y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

ARTÍCULO 165 BIS.- ...

Así mismo, brindará coordinadamente con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública capacitaciones, talleres y demás acciones que correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para las personas servidoras públicas municipales, generando con ello la cultura de la rendición de cuentas y las mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados.

ARTÍCULO 166.- Son personas servidoras públicas municipales, las y los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichas personas servidoras públicas municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Las personas integrantes del Ayuntamiento no gozan de fuero.

ARTÍCULO 167.- Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía, y Reglamentos municipales por las personas servidoras públicas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 168.- Las personas servidoras públicas municipales deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal en los términos que

establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por una persona integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por la Presidencia Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante la Presidenta o el Presidente Municipal, la Sindicatura, la Regiduría de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

Al efecto, la Presidenta o el Presidente Municipal entrante, noventa días previos a la conclusión de la administración en funciones, enviará escrito a la Presidencia Municipal, solicitando se fije fecha, hora y lugar para iniciar los trabajos correspondientes.

...

I. a IV. ...

Artículo 170.- ...

Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todas las personas integrantes del Cabildo.

Al efecto, la Presidencia Municipal entrante, enviará escrito a la Presidencia Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

...

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por la Presidencia del Consejo o por la persona Comisionada Municipal designada, según sea el caso.

En el caso de la elección consecutiva de la persona titular de la Presidencia Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre la Presidencia Municipal y la persona titular de la Sindicatura Municipal entrante, quien realizará las funciones de aquella, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

Artículo 173.- Las actividades que desarrollen las personas integrantes de la Comisión Municipal del Ayuntamiento entrante, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los bienes y documentación, así como las responsabilidades que habrán de recibir, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información o tomar posesión de bienes antes de la Entrega-Recepción.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para al cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal a la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura Municipal electa, para el caso de que la primera fue ratificada para el mismo cargo por un período adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Artículo 175.- ...

I. a II. ...

III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente serán las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal; y por la entrante, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura, quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso en que la persona titular de la Presidencia Municipal haya sido electa para el mismo cargo por un período adicional, en el cual sólo intervendrá la persona titular de la Sindicatura Municipal;

IV. a VII. ...

VIII. Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de las personas titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante;

IX. a XIII. ...

Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse en tres tantos, al momento de su conclusión y cierre por todas las personas integrantes que en ella intervinieron; cuya distribución se hará de la siguiente manera:

I. El primer ejemplar quedará en poder de la Presidencia Municipal entrante;

II. El segundo ejemplar quedará en poder de la Presidencia Municipal saliente; y

III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por

la Presidencia Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Artículo 176 Bis.- La elección consecutiva parcial o total, de las personas integrantes del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.

Cuando la elección consecutiva sea de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Municipal y de alguna otra persona integrante del Ayuntamiento, quien realizará las funciones de la Presidencia Municipal dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será la o el concejal que en prelación corresponda, siempre que no haya sido reelecta o reelecto.

Cuando la totalidad de las personas integrantes del ayuntamiento sean reelectas, la persona titular de la Presidencia Municipal saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del de presente (sic), Oaxaca, (sic) remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

Artículo 177.- ...

I. ...

1. Nombre de cada una de las personas servidoras públicas; 2. Puesto que desempeña cada una de las personas servidoras públicas; 3. Área de adscripción de cada una de las personas servidoras públicas; 4. Detalle de sus percepciones y retenciones mensuales de cada una de las personas servidoras públicas; 5. Copia del contrato individual de trabajo por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada, en su caso, de cada una de las personas servidoras públicas contratadas bajo esta modalidad; 6. Copia del expediente del contrato colectivo de trabajo y los convenios modificatorios a estos; y 7. Cualquier otro documento que incida en la relación laboral.

...

d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a las personas trabajadoras explicando las causas que las motivaron; y e) Relación de juicios laborales en trámite, estado procesal en el que se encuentran y laudos pendientes de cumplir.

II. a VII. ...

Artículo 179.- Las personas integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado que guardan los mismos, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 177, de este ordenamiento en un término no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera.

Si las personas servidoras públicas mencionadas con anterioridad, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que están conformes con la Entrega-Recepción.

Artículo 180.- Las personas servidoras públicas de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 181.- La Entrega-Recepción no exime a las personas servidoras públicas de la administración saliente, de las responsabilidades en que hubieren incurrido en su gestión municipal, por lo tanto, éstas podrán ser denunciadas o promovidas con posterioridad a dicho proceso, en tanto no prescriban conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 182.- La persona servidora pública entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 169 de este ordenamiento legal.

...

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a las personas servidoras públicas salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; la Presidencia Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría

Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

...

Artículo 185.- Para efectos del presente Título, son facultades de la Sindicatura Municipal, las siguientes:

I. Vigilar la integración del Comité Interno de Entrega, asimismo, que las personas titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a la Entrega-Recepción;

II. a III. ...

Artículo 187.- ...

I. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan las personas integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;

II. El Ayuntamiento o el Órgano Interno de Control, cuando los actos u omisiones sean cometidos por personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de la administración municipal que no sean de elección popular; y

III. ...

Artículo 189.- El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a las personas integrantes del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las referencias que en otras leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones se hagan al Presidente Municipal, al Síndico, a los Regidores, al Tesorero Municipal, al Secretario Municipal o al Contralor Municipal se entenderán hechas, respectivamente, a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura, a las Regidurías y a las personas titulares de la Tesorería Municipal, de la Secretaría Municipal y del Órgano Interno de Control Municipal.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán armonizar sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general con lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO.- Las modificaciones contenidas en el presente Decreto son de armonización en materia de lenguaje incluyente y no sexista; no alteran la naturaleza, competencia, atribuciones, requisitos ni procedimientos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ni afectan la validez de los nombramientos, actos y procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA